

ANEXO III

**BAREMO PARA INGRESO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE POR LOS PROCEDIMIENTOS
DE RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TURNO LIBRE**

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	MÁX. 7.000	
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos.....	0.700	Documento original o fotocopia compulsada del nombramiento acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo, u hoja de servicios expedida por la Dirección Territorial correspondiente.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos,	0.350	Documento original o fotocopia compulsada del nombramiento acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo, u hoja de servicios expedida por la Dirección Territorial correspondiente.
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros,	0.150	Certificación original o fotocopia compulsada del centro en la que conste la fecha exacta de la toma de posesión y del cese (día, mes y año). En esta certificación debe señalarse expresamente el nivel educativo de la experiencia docente y constar el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros,	0.100	Certificación original o fotocopia compulsada del centro en la que conste la fecha exacta de la toma de posesión y del cese (día, mes y año). En esta certificación debe especificarse el nivel educativo de la experiencia docente y constar el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 1, no se podrá obtener una puntuación superior a 7.000 puntos.

SEGUNDA.- La experiencia docente se entenderá baremable siempre que se corresponda con las enseñanzas del sistema educativo español, enumeradas, por lo tanto, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

Para acreditar experiencia docente en Religión en el Cuerpo de Maestros, es necesario presentar certificación del Ministerio de Educación en la que conste la fecha exacta de la toma de posesión y del cese (día, mes y año).

TERCERA.- Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).

Por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el subapartado 1.1: 0.058 puntos.
- En el subapartado 1.2: 0.029 puntos.
- En el subapartado 1.3: 0.012 puntos.
- En el subapartado 1.4: 0.008 puntos.

Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

CUARTA.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

QUINTA.- La documentación referente a méritos de este apartado será compulsada, para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por el tribunal por el que participen, en el plazo previsto en el apartado 9.1. de la base 9 de esta convocatoria.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE	MÁX 4.000	

2.1. EXPEDIENTE ACADÉMICO

Expediente académico en el título alegado para ingreso en el Cuerpo de Maestros:

Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

2.1.1. Por la puntuación media de 7.51 a 10.00 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico 1.500

2.1.2. Por la puntuación media de 6.01 a 7.50 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico 1.000

2.2. POSTGRADOS, DOCTORADO Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS

<p>2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R. D. 778/1998, de 30 de abril por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, B.O.E. nº 104, de 1.05.98), el Título Oficial de Máster (R.D. 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, B.O.E. nº 21, de 21.01.05), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisitos para el ingreso en la función pública docente.....</p>	1.000	<p>Original o fotocopia compulsada de alguno de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diploma de Estudios Avanzados. - Título oficial de Máster. - Suficiencia investigadora. - Título equivalente. - Certificación académica personal donde conste el abono de los derechos de expedición del Diploma de Estudios Avanzados, del Título de Máster o de la Suficiencia Investigadora o de los títulos equivalentes.
2.2.2. Por poseer el título de Doctor	1.000	<p>Original o fotocopia compulsada del título de Doctor o certificación académica personal, original o fotocopia compulsada, donde conste el abono de los derechos de expedición del título de Doctor conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE nº 167, de 13.07.88) y la Orden de 30 de abril de 1990, por la que se regula el procedimiento de expedición de determinados títulos y diplomas oficiales de educación superior y postgrado (B.O.E. nº 111, de 9.05.90).</p>
2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,500	<p>Idem que en 2.2.2., donde conste además el haber obtenido el premio extraordinario en dicho doctorado.</p>
<p>2.3. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS</p>		
<p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la siguiente forma:</p>		
<p>2.3.a) Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería no alegadas como requisito para el ingreso en la función docente</p>	1.000	<p>Tanto para el subapartado 2.3.a) como para el 2.3.b): Original o fotocopia compulsada del título que se presenta como mérito y del que se alega como requisito para ingreso en el Cuerpo de Maestros o de la certificación del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono.</p>
<p>(No se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante).</p>		
<p>2.3.b) Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p>	1.000	

2.4. TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

2.4.1. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado.

- | | |
|---|-------|
| a) Por cada Título Profesional de Música y Danza, Grado Medio, | 0,500 |
| b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas..... | 0,500 |
| c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseños, | 0,200 |
| d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional..... | 0,200 |
| e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior..... | 0,200 |

Original o fotocopia compulsada del título o del resguardo acreditativo del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono.

2.5. FORMACIÓN PERMANENTE.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:

- | | |
|-----------------------------------|-------|
| a) No inferior a 3 créditos..... | 0.200 |
| b) No inferior a 10 créditos..... | 0.500 |

Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, la homologación por la correspondiente Administración educativa.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 2 no se podrá obtener una puntuación superior a 4.000 puntos.

SEGUNDA.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, en cuanto sea de aplicación por el R.D. 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios (B.O.E. nº 298, de 14.12.98) y por el R.D. 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (B.O.E. nº 19, de 22.01.04).

De la misma forma se actuará para los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el R.D. 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (B.O.E. nº 55, de 04.03.04), modificado por el R.D. 309/2005, de 18 de marzo (B.O.E. nº 67 de 19.03.05).

TERCERA.- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de idioma, Universidades u Organismos oficiales. Estos documentos deberán, además, estar homologados.

CUARTA.- En todos los documentos aportados debe constar la firma y el sello del Organismo correspondiente. Los documentos en los que conste "sello seco" (sello en relieve y sin tinta), los cuáles no suelen observarse en las fotocopias, se deberá acreditar su existencia mediante una certificación expedida por: notario, Administración educativa o Universidad correspondiente. Lo mismo deber hacerse en relación con los títulos (Másters, etc), en donde no se utilice un sello o un número de registro.

QUINTA.- A los efectos del subapartado 2.1. para la obtención de la nota media del expediente académico de la titulación alegada para el ingreso, se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

- a) Cuando en la certificación académica personal figure la nota media del expediente con expresión numérica, ésta será tomada en cuenta a los efectos oportunos.
- b) Cuando la nota media figure de forma no numérica se considerará la tabla de equivalencias que se indica en el apartado d) siguiente.
- c) En caso de que no figure la nota media del expediente académico la misma se obtendrá sumando las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tenidas en cuenta.
- d) En caso de que no figuren ni la nota media del expediente académico ni la expresión numérica de las asignaturas pero si la expresión escrita de las mismas, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias y se obtendrá la media conforme al procedimiento expuesto en el punto c) anterior.
 - Aprobado, apto o convalidado: cinco puntos y medio.
 - Bien: seis puntos.
 - Notable: siete puntos y medio.
 - Sobresaliente: nueve puntos.
 - Matrícula de Honor: diez puntos.
- e) En caso de que el título que se presenta como mérito se haya obtenido en el extranjero deberá acompañarse con una certificación académica donde conste la nota media obtenida y la nota máxima que se otorga en el país de origen.
- f) En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos fin de carrera, tesis o análogos.
- g) Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.
- h) No se valorará la puntuación media del expediente académico inferior a 6.01 puntos.

SEXTA.- Se considerará como títulos equivalentes a efectos del subapartado 2.2.1, los de Magíster, Experto, Especialista...

SÉPTIMA.- A los efectos del subapartado 2.3. se deberá tener en cuenta:

a) Aquellos aspirantes que presenten titulaciones para que se les baremen por este subapartado deberán adjuntar obligatoriamente, en la forma que se señala, además de aquéllas, la titulación alegada como requisito para ingreso en la Función Pública Docente.

A tales efectos, cuando se aporten documentos acreditativos referidos a diferentes especialidades o ramas de una misma titulación universitaria, se valorará una sola vez dicho título.

b) Las titulaciones universitarias correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o equivalentes, integradas por dos ciclos, deberán valorarse por los subapartados a) y b). No obstante, cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se concursa, sólo se valorará en el subapartado b).

c) Cuando no se haya finalizado la realización de una titulación compuesta de dos ciclos, y se presente una certificación de notas, en ésta deberá constar la finalización del primer ciclo, al objeto de su baremación por el subapartado 2.3.a)

d) En el caso de no presentar la certificación académica, a la que hace referencia este subapartado, correspondiente a la titulación presentada como mérito, se entenderá que el primer ciclo o Diplomatura se ha utilizado como requisito en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo.

f) No se baremará en el subapartado 2.3.a), el curso puente para acceder a un segundo ciclo.

OCTAVA.- En lo referente a la baremación del subapartado 2.4.1.b), se entenderá que los estudios equivalentes son: el Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel y el Ciclo Superior expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

NOVENA.- A efectos de la baremación del subapartado 2.4.1.c), d) y e), se deberá presentar documentación que acredite que no se accedió al título alegado para ingreso en el Cuerpo de Maestros, utilizando algunas de las titulaciones que constan en este subapartado.

DÉCIMA.- Referente al subapartado 2.5. se ha de tener en cuenta:

a) Únicamente para las especialidades de música y educación física, se valorarán, respectivamente y en los mismos términos, los cursos organizados por los conservatorios de música o los organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (BOC nº 57, de 06.05.92), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública.

b) Se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos que cumplan los requisitos que se especifican en el mismo. A cada pareja de cursos, de 20 a 29 horas, se le asignará 0,2 puntos. Cuando los cursos vengan expresados en horas, se entenderá que diez horas equivalen a un crédito.

c) En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos "cursos" cuya finalidad haya sido la obtención de un título académico, sino la obtención del título en sí (Por ejemplo: doctorado, Máster, Experto, licenciaturas, diplomaturas., etc..) Tampoco se valoraran los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria que forman parte del expediente académico.

d) Asimismo se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones educativas o por Universidades (Públicas o Privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los debidamente homologados conforme a la normativa de aplicación.

No se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, Centros públicos o privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Universidades Populares o de Verano, Asociaciones Culturales y/o vecinales, Patronatos municipales, Ayuntamientos, Cabildos, Sindicatos, otras Consejerías, así como, los organizados por la Viceconsejería de Cultura y Deportes, etc.

e) En el caso de la especialidad de Educación Física, se valorarán aquellos cursos organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (BOC nº 57 de 6.5.1992), ejercen funciones

públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública.
En el caso de la especialidad de Música, se tendrán en cuenta los cursos organizados por los Conservatorios de Música.

UNDÉCIMA.- La documentación referente a méritos de este apartado será compulsada, para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por el tribunal por el que participen, en el plazo previsto en el apartado 9.1., de la base 9 de la presente convocatoria.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
3. OTROS MÉRITOS	MAX. 2.000	

3.1. Por el título de Especialización Didáctica, CAP o CCP.....

0.200

Original o fotocopia compulsada del título, certificado o, en su caso, del documento acreditativo del abono de los derechos de su expedición.

3.2. CARGOS DIRECTIVOS.

3.2.1. Por cada año completo como director/a en centro público docente, coordinador de Colectivos de Escuelas Rurales y de Tutorías de Jóvenes.....

0.500

Para los subapartados 3.2.1. y 3.2.2. fotocopia cotejada o compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Administración educativa en la que conste la fecha de inicio y de cese en el cargo o bien que se continua en él.

3.2.2. Por cada año completo como vicedirector/a, secretario/a o jefe/a de estudios en centro público docente.....

0.300

3.3. PUBLICACIONES.

3.3.1. Por publicaciones de carácter didáctico relacionadas con las especialidades del Cuerpo de Maestros o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo de las especialidades de dicho Cuerpo o con la organización escolar.....

Hasta 1 punto

Para los dos apartados 3.3.1. y 3.3.2.: los ejemplares correspondientes o fotocopia cotejada o compulsada de los mismos, en el que conste el ISBN o, en su caso el ISSN o ISMN, así como, en el caso de libros, certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

3.3.2. Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas relacionadas con las especialidades del Cuerpo de Maestros.....

Hasta 1 punto

En el caso de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.

En el caso de revistas, deberá aportar certificación en la que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.

3.4. MÉRITOS RELACIONADOS CON LAS ESPECIALIDADES DE MÚSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA.

3.4.1. En la especialidad de Música, por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.....

Hasta 1 punto

Original o fotocopia compulsada o cotejada de la documentación acreditativa que se señala a continuación:
Composiciones estrenadas como autor: los ejemplares correspondientes y documento acreditativo del estreno.
Conciertos como solistas: los programas o críticas y certificación acreditativa de la realización del concierto.
Grabaciones: Tiene que constar Depósito Legal.
Premios: Acreditación por parte de la entidad organizadora.

3.4.2 En la especialidad de Educación Física, por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre.....

0,300

Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 3 no se podrá obtener una puntuación superior a 2.000 puntos.

SEGUNDA.- La documentación referente a méritos de este apartado será compulsada, para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por el tribunal por el que participen, en el plazo previsto en el apartado 9.1, de la base 9 de la presente convocatoria.

TERCERA.- Para computar los cargos directivos a los que se refiere los subapartados 3.2.1 y 3.2.2. se acumularán todos los periodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).

Por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones:

En el subapartado 3.2.1.: 0,017 puntos.

En el subapartado 3.2.2.: 0.012 puntos.

CUARTA.- En la valoración de los subapartados expresados en la nota anterior, cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse puntuación. Asimismo, tampoco se sumarán el tiempo inferior a un mes, dentro del mismo subapartado, en cargos diferentes.

QUINTA.- No serán valoradas, en los subapartados 3.3.1. y 3.3.2., aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, así como aquellas en que el autor sea el editor de las mismas.

En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Sólo se valorarán obras originales o fotocopia compulsada o cotejada de la obra completa. Asimismo, deberá presentarse certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En el caso de publicaciones editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas o privadas) que no se han difundido por librerías comerciales se admitirán certificaciones de las mismas, siempre que en ellas consten los siguientes datos:

- Título.
- ISBN, ISSN o ISMN.
- Depósito legal.
- Fecha primera edición.
- Tirada: número de ejemplares.
- Centros de difusión (centros educativos, Centros del Profesorado, Instituciones culturales, etc.)

▪ En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados, deberán ir acompañados por un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certifique que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicarán los siguientes datos:

- El título de la publicación.
- Los autores
- La revista
- El volumen
- El año
- La página inicial y final

En caso de que una misma publicación se presente por los dos subapartados de publicaciones 3.3.1 y 3.3.2 solo podrá ser valorada por uno de ellos.

- No se valorarán las publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos, ni artículos de opinión.
- No se valorarán las coordinaciones ó ediciones de revistas, libros, etc.
- Las composiciones y las grabaciones, se acreditaran con el depósito legal correspondiente.